En la ciudad de mrª treinta e un dias del mes
de Julio de mill e quinientos e setenta y ocho años el señor muy
Ill.e S.r mrª fueron ayuntados a cabildo
en Vr.e a saver el Ill.e S.r don P.o de Rivª
de Vargas corregidor de la dicha ciudad e de la de
mas de su corregimiento por su mag.d el S.r Ex.mo
Ruy Gomez don Fran.co Pacheco de Ariñiz regidores se
yendo y Sidro de Loyola e Luis Guilardo de Fontana
jurados de la dicha ciudad. Por ante mi Juº Or.a de mrª
escrivano pu.co del nuestro mrº e Juzgado de la dicha ciudad Rexente
en la escrivania mayor del 2º della

Los dichos señores mrs como q.o ya vos de q.o Rd.
e como patrones del posito del pan de la dicha ciudad
y Rd.e della y de dicho de pos.o y por cavia que
mexor ovier lugar de dr.o dixeron que por quanto
la dicha ciudad y de pos.o tiene comprado y a de comprar
cantidad de trigo e cevada para su provisión y mi.o especial
mente que en la villa de Cacorea andalucia partido
de Caravaca y otras partes de estos Reynos y las
justicias y concejos de las dichas partes o ynten
tado o yntentan embargarse el dicho trigo e cevada
y si los susodichos pasase o ansi seria mucho daño
y perjuicio de la tierra pu.ca la qual pereceria y ansi
mismo resultaria lo propio o la gente de
guerra e de embarcacion que por esta dicha ciudad pasa
al puerto de Cartagena en cuyo respecto su mag.d fue
servido de mandar dar su provision real mandando
a los dichos concejos e justicias que no embarguen
ni tomen el dicho trigo e cevada sino que lo dexen
conduzir e pasar libremente a la dicha ciudad
por tanto en el dicho nombre davan e dieron
su poder cumplido bastante qual de dr.o